

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN Y LA ENTIDAD FEDERACIÓN DE ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS DE GALICIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DE LA POBLACIÓN MIGRANTE «GALICIA SUMA TALENTO»

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, José González Vázquez, conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombra a los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

De otra parte, María Belén Rodríguez Lago, secretaria general de la Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Galicia (en adelante, Federación EFA Galicia), con NIF G15299357 y con domicilio en la calle Ponte de San Lázaro, nº 11A, 1º D, en Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de dicha entidad según nombramiento en Asamblea general de la Federación de fecha 8 de mayo de 2019 y escritura pública otorgada ante el notario Carlos Sebastián Lapido Alonso el 12 de junio de 2019, con el número 741 de su protocolo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero. La Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Galicia, en concordancia con el artículo 149.1.7ª de la Constitución española, ostenta la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, funciones y servicios correspondientes a este ámbito. Asimismo, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, establece

en su artículo 3 como uno de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales favorecer la integración y socialización normalizada de la población inmigrante.

Segundo. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, a través de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, tiene, entre otras, las competencias en materia de dirección y coordinación de las actuaciones de la consellería en materia de intermediación y orientación laboral, cualificación profesional, promoción de la empleabilidad y formación profesional para el empleo y, singularmente, la coordinación de la participación de las entidades colaboradoras sin ánimo de lucro en la ejecución y desarrollo de los servicios de políticas activas de empleo, a través de la colaboración público-privada.

De conformidad con lo expuesto, corresponde a esta consellería la gestión de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas activas de empleo, entre las que están las medidas dirigidas a incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, en el marco de la Estrategia española de apoyo activo al empleo 2025-2028, del respectivo Plan anual de fomento del empleo digno (PAFED) y en el ámbito de la colaboración institucional.

Tercero. El Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, entró en vigor el pasado 16 de abril e introduce modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, a fin de permitir la plena integración de aquellas personas extranjeras que permanecen en España de forma prolongada y que, por causas ajenas a su voluntad, en este momento no pueden regularizar su situación por otra vía. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el pasado 30 de junio, y según los datos facilitados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en Galicia se presentaron 38.747 solicitudes de regularización.

Cuarto. La regularización de estas personas implica diseñar medidas que favorezcan de la manera más inmediata posible su inclusión en el mercado laboral y con ello contribuir al crecimiento de la población activa, así como también a afrontar el envejecimiento demográfico y un crecimiento vegetativo negativo que compromete la disponibilidad futura de personas

trabajadoras. De hecho, el número de personas trabajadoras de origen extranjero en Galicia, a fecha de mayo de 2026, tuvo un incremento con respecto al año pasado del +17,13 % en valores absolutos, lo que supone un incremento de 12.429 afiliaciones. La progresión en los últimos cinco años alcanza un ritmo de crecimiento del +101 %, que se tradujo en 42.747 afiliaciones más de personas extranjeras; es decir, en los últimos cinco años en Galicia las personas trabajadoras de origen extranjero casi duplicaron su número. Conviene además señalar que, en conjunto, de las casi 1.130.000 personas trabajadoras ocupadas en la economía gallega en 2025, se estima que alrededor de un 8 % se jubilará de aquí a 2030.

Quinto. En este año 2026 entró en vigor el Pacto Europeo de Migración y Asilo, que tiene entre sus principios básicos prevenir las salidas irregulares y luchar contra el tráfico ilícito de migrantes, así como el fomento de la migración legal acompañada de una cooperación reforzada en materia de retorno y readmisión.

Partiendo de la premisa de que los procesos migratorios realizados con orden y responsabilidad contribuyen al progreso de nuestra economía, no se puede ser ajeno a la situación de aquellas personas migrantes que por circunstancias diversas se encuentran en una situación de irregularidad administrativa, y por ello en este proyecto priman la dignidad de estas personas y su esfuerzo individual por integrarse y formar parte de la sociedad que las acoge, siendo, sin duda alguna, el acceso al mercado laboral en condiciones regulares una pieza fundamental en su inclusión e integración en nuestra sociedad y contribuyendo al mismo tiempo a hacer frente a los desajustes del mercado laboral asociados a la escasez de fuerza laboral.

Sexto. La entidad Federación EFA Galicia es una institución sin ánimo de lucro que, tal y como consta en sus estatutos, tiene como finalidad ayudar y asistir a las personas migrantes, llevar a cabo en favor de este colectivo proyectos de acción social con servicio de apoyo para el acceso al empleo y bajo un modelo de acompañamiento profesional que incluye orientación laboral, creación de redes profesionales y apoyo para la búsqueda de empleo, así como acciones grupales dirigidas a mejorar las capacidades y habilidades de las personas demandadas por el mercado laboral. Por lo tanto, la entidad Federación EFA Galicia ya tiene experiencia en la implantación de este tipo de programas y además cuenta con un mapa de empresas colaboradoras que le permiten tener un amplio conocimiento y también capacidad para llevar a cabo proyectos en este ámbito.

Séptimo. La concesión directa de la subvención a través de este convenio se efectuará al amparo de los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, en el que se prevé la posibilidad de exceptuar el régimen común de concurrencia competitiva con base en el carácter singular de las subvenciones y en razones de interés público, social y humanitario, como es el caso, en el que el interés prioritario es poder ofrecer a la población inmigrante solicitante del proceso de regularización extraordinaria una vía de integración e inserción laboral.

Teniendo en cuenta que la entidad Federación EFA Galicia es una entidad que desarrolla programas encaminados a la mejora de la empleabilidad de las personas y dada la especificidad del programa que se va a desarrollar, los requisitos de las personas destinatarias participantes y la necesidad de que sea ejecutado por una entidad que pueda actuar de manera integral, que cuente con los medios necesarios y que reúna las condiciones de solvencia técnica para la realización de las actividades propuestas, se estima justificada su elección, ya que dispone de todo lo necesario para poder desarrollar el programa, y por ello se considera que dicha entidad es la idónea para realizar este programa y se incluye dentro de la excepción al principio de concurrencia pública de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Octavo. Las condiciones de pago establecidas en este convenio de colaboración exceden de los límites previstos en el artículo 63.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y conforme a lo previsto en el artículo 63.3 de dicha norma, para la tramitación de este convenio será precisa la autorización del Consello de la Xunta.

En virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

1. El objeto de este convenio es establecer las condiciones y compromisos por los que se regirá la colaboración entre la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y la entidad Federación

EFA Galicia para el diseño, desarrollo y seguimiento de un programa de inserción laboral dirigido a personas migrantes acogidas a la regularización extraordinaria regulada por el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuyo objetivo es que estas personas obtengan uno o varios contratos laborales que les permitan garantizar las posibilidades de renovación o modificación de la autorización de cara a su vencimiento.

2. Como objetivos específicos del programa en el marco del presente convenio se establece que:

a) 20 personas migrantes que hayan solicitado la regularización extraordinaria prevista en el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, y que dispongan, como mínimo, de la comunicación de inicio del procedimiento emitida por la Administración competente, participen en el programa.

b) 12 (60 %) de esas personas formalicen un contrato de trabajo por cuenta ajena, al menos por el tiempo recogido en la cláusula novena del presente convenio.

Segunda. Compromisos de las partes

La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se compromete a colaborar en la financiación de los gastos derivados de esta iniciativa de conformidad con lo establecido en la cláusula decimoprimer, así como a facilitar la información de la que disponga relativa a ofertas de trabajo no cubiertas y perfiles profesionales más demandados.

La entidad Federación EFA Galicia se compromete a desarrollar las acciones y funciones previstas en el presente convenio, relativas al programa de inserción laboral, y a poner a disposición de este los recursos humanos y materiales precisos para su ejecución, así como también a impulsar las relaciones y alianzas que aporten valor añadido al objeto del presente convenio.

Tercera. Personas destinatarias finales. Requisitos generales

1. Con base en lo establecido en el Real Decreto 316/2026, que viene a modificar el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social, para ser personas destinatarias de este programa de inserción laboral

deberán cumplirse, de manera acumulativa, los requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima cuando sea para acceder a una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo en el caso de personas solicitantes de protección internacional; o bien cumplir, también de manera acumulativa, los requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima primera cuando sea para acceder a una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario. En todo caso, las personas participantes deberán contar, en el momento de su incorporación al programa, con la comunicación de inicio del procedimiento emitida por la Administración competente.

2. Además de cumplir los requisitos anteriores, las personas participantes en el programa deberán estar empadronadas en algún ayuntamiento gallego.

Cuarta. Acciones a realizar

1. El programa objeto de este convenio está integrado por un itinerario individualizado de inserción laboral que desarrollará la entidad Federación EFA Galicia y que contará con las siguientes acciones:

a) Acciones de información, sensibilización y explicación a las empresas de las actuaciones que comprende este programa, con la finalidad de fomentar su participación como agentes activos y necesarios para el programa.

b) Prospección empresarial y captación de empresas de las que se puedan obtener compromisos de contratación, conforme a lo establecido en la cláusula séptima de este convenio; asimismo, de esa prospección empresarial se deberá obtener información orientativa para determinar ámbitos de formación vinculados a esos compromisos de contratación, con el objetivo de que las personas que opten a los puestos de trabajo ofertados adquieran o refuercen las competencias profesionales básicas necesarias.

c) Selección de las personas participantes, efectuada conforme a los criterios establecidos en la cláusula tercera de este convenio. Esta selección se realizará entre aquellas personas que hayan presentado solicitud de regularización extraordinaria al amparo del Real Decreto 316/2026 y dispongan, como mínimo, de la comunicación de inicio del procedimiento emitida por la Administración competente.

d) Elaboración del itinerario individualizado de inserción laboral conforme a lo establecido en la cláusula sexta de este convenio, en el que deberán incluirse acciones de diagnóstico, diseño,

seguimiento y acompañamiento del proceso para la inserción laboral, y acciones de adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades para el acceso y la permanencia en el mercado laboral.

e) Formación adecuada para la adquisición de competencias profesionales básicas, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la fase de prospección empresarial.

f) Formación en igualdad entre mujeres y hombres.

g) Asesoramiento y apoyo en la formación para la obtención del permiso de conducción clase B, para aquellas personas a las que la entidad considere que puede facilitar sus vías de inserción laboral.

h) Análisis y casación entre las ofertas de trabajo y las personas participantes.

i) Inserción laboral de las personas participantes; esta inserción laboral tendrá que ser en un puesto de trabajo en Galicia.

j) Acompañamiento a las personas participantes, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este convenio, durante todo el proceso de inserción laboral, que incluye la asistencia técnica que precisen para facilitar su proceso de regularización y el seguimiento individualizado de cada una de las personas participantes en el programa.

k) Ayuda técnica adicional a las empresas para el asesoramiento que precisen respecto de la documentación requerida para la formalización del contrato de trabajo, al tratarse de personas extranjeras.

2. Estas actuaciones se desarrollarán por la entidad firmante de este convenio dentro de las anualidades 2026-2027.

3. La participación en las acciones contempladas en el punto 1 de esta cláusula será totalmente gratuita para las personas participantes, sin perjuicio de aquellos gastos que estas personas tengan que abonar por conceptos derivados de tasas, autorizaciones administrativas o similares.

Quinta. Incorporación al programa de las personas participantes

1. La entidad Federación EFA Galicia podrá establecer líneas de colaboración y contactar con servicios públicos y entidades que puedan facilitar información respecto de la detección de aquellas personas que se hayan acogido al proceso de regularización extraordinaria, con el objeto de que, si cumplen los requisitos establecidos en la cláusula tercera de este convenio, puedan incorporarse al programa de inserción laboral.

2. Todas las entidades indicadas en el párrafo anterior deberán cumplir la normativa de protección de datos personales, en concreto lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante.

3. Antes de realizar la incorporación al programa, la entidad Federación EFA Galicia deberá remitir la selección de personas candidatas, efectuada conforme a los requisitos exigidos en la cláusula tercera de este convenio, a la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, para su validación. A estos efectos, la entidad emitirá una certificación en la que conste que la persona candidata cumple los requisitos para participar en el programa.

Sexta. Itinerario individualizado de inserción laboral

La entidad Federación EFA Galicia deberá realizar con las personas participantes un itinerario individualizado de inserción laboral.

1. El itinerario deberá incluir como mínimo el contenido de acciones establecido en la cláusula cuarta del presente convenio, comprendiendo en concreto las fases y condiciones que figuran a continuación:

1.1 Asesoramiento y acompañamiento ante los organismos competentes en los trámites posteriores a la comunicación del inicio del procedimiento de regularización.

1.2 Diagnóstico de empleabilidad y elaboración del perfil laboral de la persona que permita definir el ámbito de ocupación más adecuado para poder obtener una salida profesional que le permita conseguir un puesto de trabajo.

1.3 Acción formativa de corta duración de capacitación básica profesional. La acción formativa, de carácter no formal, tendrá una duración máxima de 100 horas y mínima de 30 horas, con un máximo de 8 horas por día.

1.3.1. Con carácter previo al inicio de la(s) acción(es) formativa(s), la entidad Federación EFA Galicia deberá comunicar a la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo la siguiente información:

- Denominación de la acción formativa con indicación de la familia profesional en la que se encuadra
- Programa formativo
- Duración y calendario de impartición
- Modalidad de impartición: presencial o mixta
- Tipología de pruebas de conocimiento previstas para acreditar la superación con aprovechamiento de la formación cursada.

1.3.2 Las acciones formativas podrán impartirse en modalidad presencial o a través de aula virtual, considerando esta como un recurso de la modalidad presencial en el que el tutor y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

En el caso de la formación mixta, la parte de la formación impartida de manera presencial tendrá que ser superior al 20 % de la duración total. En ningún caso se autorizarán acciones formativas que se impartan exclusivamente en teleformación.

En todo caso, una vez que la entidad comunique a la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo la información recogida en el punto anterior, se le darán las indicaciones precisas respecto de las condiciones que deberán cumplirse en función de la modalidad de impartición (posibilidad de aula virtual, registros y/o controles de asistencia, asistencia tutorial, etc.).

1.4. Formación en igualdad entre mujeres y hombres: esta formación tendrá una duración de 10 horas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia. Esta formación podrá impartirse en modalidad presencial o a través de aula virtual, considerando esta como un recurso de la modalidad presencial en el que el tutor y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

En el caso de usar aula virtual, la parte de la formación impartida de manera presencial tendrá que ser superior al 20 % de la duración total. En ningún caso se autoriza la impartición exclusivamente en teleformación.

1.5. Asesoramiento y apoyo para facilitar la obtención del permiso de conducción clase B: la entidad, con base en el perfil laboral de la persona, evaluará la pertinencia de facilitarle apoyo para la obtención del permiso de conducción clase B. En todo caso, será requisito necesario que esas personas hayan recibido ya la comunicación de inicio del expediente por parte de la unidad de extranjería y estén en condiciones de poder matricularse en una autoescuela de la Comunidad Autónoma de Galicia para cursar la formación teórico-práctica necesaria para la obtención del permiso de conducción clase B.

2. Estas actuaciones serán recogidas en un informe mensual que deberá elaborar la entidad Federación EFA Galicia para un correcto seguimiento del programa.

Séptima. Prospección empresarial

1. La entidad Federación EFA Galicia deberá efectuar la prospección de empresas con centro de trabajo en Galicia para identificar oportunidades de empleo para las personas participantes en este programa de inserción laboral, con la finalidad de:

- a) Contactar con las empresas para sensibilizar e informar sobre el programa.
- b) Obtener un diagnóstico del tejido empresarial gallego, configurado con información actualizada de las empresas por sector de actividad, tamaño, posibilidades de contratación, etc., en especial: puestos de trabajo disponibles, necesidades de personal y perfiles laborales requeridos.
- c) Suscribir acuerdos de compromisos de contratación, conforme a lo señalado en la cláusula octava de este convenio, con aquellas empresas que tengan puestos de trabajo vacantes, con el objetivo de que puedan ser cubiertos por las personas participantes en el programa, previa validación de la persona candidata por parte de la empresa.

2. Estas actuaciones serán recogidas en un informe mensual que deberá elaborar la entidad Federación EFA Galicia para un correcto seguimiento del programa.

Octava. Suscripción de acuerdos de colaboración para promover la contratación de las personas participantes

Para promover la inserción laboral de las personas participantes, la entidad Federación EFA Galicia deberá suscribir los correspondientes acuerdos de colaboración con empresas para promover la contratación de las personas participantes en el programa; dichos acuerdos tendrán que materializarse mediante la tramitación y firma del correspondiente acuerdo entre la entidad Federación EFA Galicia y la empresa, y deberán contener la siguiente información:

puesto de trabajo que se va a cubrir, perfil de la persona que la empresa solicita para cubrir dicho puesto, modalidad del contrato, duración y jornada, e identificación del centro de trabajo, que deberá estar en Galicia.

Novena. Inserción laboral de las personas participantes

1. La entidad Federación EFA Galicia deberá conseguir la inserción laboral de las personas participantes, de manera que, por lo menos, 12 personas obtengan uno o varios contratos laborales que les faciliten cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 191, en relación con el artículo 80.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. Se considerará que se produce inserción laboral a los efectos del presente convenio cuando, durante el plazo de vigencia del programa, la persona sea contratada por cuenta ajena a tiempo completo o a tiempo parcial. La duración que conste en el contrato o contratos que se formalicen deberá ser como mínimo de 30 días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Décima. Acompañamiento a la inserción y seguimiento del programa

La entidad Federación EFA Galicia deberá realizar el acompañamiento de las personas participantes en la incorporación e inicio de la relación laboral, mediante contactos con la persona y la empresa, que la entidad mantendrá de forma sistematizada y por distintos medios (teléfono, correo electrónico, visita a la empresa, etc.) y cuya ejecución se acreditará documentalmente; esa documentación acreditativa del cumplimiento de esta actuación deberá ser clara y permitir la comprobación de las actuaciones efectivamente realizadas, y estará referida a las actuaciones desarrolladas en el mes anterior.

Decimoprimera. Financiación y cuantía de la subvención

1. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración aportará la cantidad total de ciento seis mil doscientos euros (106.200,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.323A.481.1 (código de programa 2026 00057), distribuida en las siguientes anualidades:

Año	Presupuesto (€)
2026	38.100,00

2027	68.100,00
------	-----------

2. Del presupuesto global previsto en el punto anterior, se establece una cantidad máxima de 5.310 euros por persona participante en el programa. Este coste unitario será el módulo de referencia para la justificación del gasto, y para su determinación se tomaron como referencia los importes recogidos en convenios de colaboración firmados por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración para actuaciones similares. Teniendo en cuenta esa cantidad máxima subvencionada por persona, se abonarán los siguientes importes:

- a) Ayuda económica para las personas participantes en el programa: la entidad Federación EFA Galicia abonará a las personas participantes una ayuda por importe de 750 euros, que podrá hacer efectiva en el momento que la entidad considere oportuno, pero que en todo caso deberá haberse realizado en el plazo máximo de cinco días (5 días) desde que haya finalizado la formación, con la finalidad de atender a los gastos básicos diarios durante el tiempo que realice la formación. Este importe de 750 euros corresponde al supuesto de aquella persona que realice una acción formativa de 100 horas, de manera que, en el caso de que esa duración fuese inferior, se minoraría de forma proporcional.
- b) Por persona que finalice la formación de capacitación básica profesional: 1.000 euros, estimada en una duración máxima de 100 horas; en todo caso, la formación no podrá ser inferior a 30 horas. A efectos de poder obtener la certificación de aprovechamiento, la persona deberá realizar el 80 % de las horas de duración de la acción formativa.
- c) Por persona que finalice la formación sobre igualdad entre mujeres y hombres: 100 euros; esta formación tendrá una duración obligatoria de 10 horas.
- d) Por persona que, durante la vigencia del presente programa, formalice un contrato de trabajo: 1.980 euros. El contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.
- e) Por gastos generales derivados de las acciones contempladas en los apartados a), b), c) y d) de la cláusula cuarta, apartado 1, del presente convenio: 1.080 euros por persona a la que se le elabore un plan individualizado de inserción laboral.

f) Ayuda económica para la formación orientada a la obtención del permiso de conducción clase B: 400 euros por persona participante. La entidad Federación EFA Galicia abonará la ayuda a las personas participantes que ya tengan notificada la comunicación de inicio del expediente por parte del departamento de extranjería y que deseen cursar la formación teórico-práctica para la obtención del permiso de conducir clase B.

El abono de la ayuda se realizará en dos pagos: 200 euros para la formación teórica, que se realizará en el momento en que la persona justifique la correspondiente matrícula en una autoescuela de la Comunidad Autónoma de Galicia, y 200 euros que se abonarán cuando la persona justifique haber iniciado la formación práctica.

3. A efectos de liquidación y pago, el importe que se abonará será el resultante de aplicar cada uno de los módulos previstos en el apartado anterior por el número de personas que se encuentren en cada uno de dichos apartados.

Decimosegunda. Gastos subvencionables

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados por la entidad relativos a los siguientes conceptos subvencionables al amparo de este convenio, conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En particular, comprenden los siguientes:

a) Recursos humanos: gastos de personal, integrando los costes salariales y de seguridad social del personal habitual o contratado específicamente para este convenio, especificando el porcentaje de dedicación. Se incluyen los gastos que se originen por indemnización por fin de contrato que sea necesario abonar a la persona trabajadora contratada.

b) Gastos de dietas y desplazamientos del personal imputado al convenio, necesarios para el desarrollo de las acciones. Estos gastos deberán ser moderados y limitados (tarifas de transporte económicas, alojamientos de categoría media, dietas limitadas tomando como referencia las establecidas para la administración pública en la Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Secretaría General Técnica y del Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 23 de noviembre de 2023, por el que se actualizan los importes de las indemnizaciones por razón del servicio en territorio nacional para gastos de alojamiento y

manutención y de la indemnización por uso de vehículo particular para el personal empleado público de la Xunta de Galicia:
https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231201/AnuncioG0597-241123-0013_gl.pdf.

c) Material fungible: adquisición de materiales fungibles, componentes precisos, suministros y productos similares, siempre que estén relacionados y sean precisos para la realización de las actividades objeto del presente convenio.

d) Servicios externos: contrataciones con entidades externas en materias necesarias para el desarrollo de las actuaciones al amparo de este convenio.

e) Gastos del importe de la ayuda por asistencia a acciones de formación, prevista en la cláusula decimoprimera, apartado 2.a), de este convenio.

f) Otros gastos relacionados con el servicio, como los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica, los gastos de asesoría financiera y los gastos notariales y registrales, especialmente los derivados de créditos bancarios formalizados con la finalidad de disponer de efectivo para la realización del objeto de la subvención concedida mientras no sea abonada por la Administración, de conformidad con los términos y dentro de los límites previstos en el artículo 29, apartado 7, de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia. También los gastos de energía eléctrica, agua, combustible, comunicaciones, limpieza, seguridad, seguros, etc.

g) Costes indirectos, considerándose como tales aquellos según lo establecido por el artículo 29, apdo. 9, de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia y el artículo 42.6 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia. Entre estos se encontrará el alquiler de los locales en los que se desarrolle la actividad.

En todos los costes indirectos se establecerá y justificará la fracción del coste total que se considere imputable a la actividad subvencionada según la aplicación de un método justo y equitativo que debe constar por escrito y con carácter previo a la realización de los gastos.

Los tributos serán considerados gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 29, apartado 8, de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

h) Gastos por coordinación y gestión del programa.

Decimotercera. Pagos anticipados y liquidación

1. Con base en lo establecido en el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, tras la firma del convenio podrá realizarse un pago anticipado por el importe del 60 % de la subvención concedida para la anualidad 2026, siempre que dicha cantidad no supere el importe

correspondiente a la anualidad 2026. Tras la justificación de los gastos realizados con cargo a la anualidad 2026, se podrá solicitar un segundo pago anticipado del 60 % con cargo a la anualidad 2027. Los pagos anticipados se calcularán teniendo en cuenta el presupuesto de cada anualidad.

Los anticipos deberán ser solicitados por la entidad beneficiaria junto con la siguiente documentación:

- Solicitud del pago anticipado.
- Declaración responsable, según lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Declaración responsable de otras ayudas o subvenciones de la entidad, con indicación del importe y el origen, procedentes de las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en relación con los artículos 63.1 y 67 del mismo cuerpo legal, la entidad Federación EFA Galicia queda exonerada de la constitución de garantías.

3. Asimismo, y atendiendo al objeto y naturaleza del convenio, conforme al artículo 62 del citado Decreto 11/2009, de 8 de enero, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos pagos supondrán la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Para proceder a su pago, la entidad Federación EFA Galicia deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula decimocuarta del presente convenio.

4. El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los anticipos que se pudieran conceder no podrá superar el 80 % del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados ni superará la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

5. La liquidación final de la subvención será equivalente a la cantidad resultante de deducir las cuantías de los anticipos percibidos de los gastos totales debidamente justificados.

Decimocuarta. Justificación y pago

1. La justificación de la subvención se realiza a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 a 55 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, y en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para implementar dicho régimen de módulos, en este convenio se tuvieron en cuenta como referencia los módulos empleados por la consellería para actuaciones similares financiadas, en ese caso, con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. Antes del 10 de diciembre de 2026, la entidad Federación EFA Galicia presentará la justificación de las acciones realizadas hasta el 30 de noviembre de 2026.

La justificación correspondiente a 2027 comprenderá las acciones realizadas desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2027 y se presentará con fecha límite del 15 de diciembre de 2027.

Toda la documentación justificativa de este convenio deberá ser firmada por la persona con capacidad de la entidad.

3. La justificación se presentará por vía telemática, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, e incluirá la siguiente documentación, que deberá presentar la entidad beneficiaria para justificar los objetivos e hitos a los que se da cumplimiento con la ayuda concedida:

- a) Solicitud de pago firmada por la persona que ejerce la representación de la ENTIDAD.
- b) Declaración responsable de otras ayudas o subvenciones de la entidad, con indicación del importe y el origen, procedentes de las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.
- d) Para el abono de la ayuda de participación a las personas participantes en la formación prevista en la cláusula decimoprimera, apartado 2.a), del presente convenio:

- Certificación firmada por la persona responsable de la entidad Federación EFA Galicia, comprensiva de la relación de personas participantes que percibieron la ayuda.
 - Justificación del pago mediante justificantes bancarios (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso en efectivo por ventanilla, certificación bancaria, etc.; en el caso de pagos mediante cheque bancario, que será siempre nominativo, se adjuntará a este la copia del extracto bancario donde figure el cargo en cuenta de dicho cheque), en los que conste la identificación de la entidad pagadora y de la destinataria del pago.
- e) Para el abono de las horas de formación previstas en la cláusula decimoprimera, apartado 2.b), del presente convenio: certificación de la realización de las horas de formación por cada persona participante, indicando la denominación, contenido, duración, fechas de realización y resultados obtenidos. Las personas participantes que completen la acción formativa recibirán un certificado acreditativo de haber superado con aprovechamiento dicha formación; en el caso de no superarla, tendrán derecho a un certificado de asistencia.
- f) Para el abono de las horas de formación en igualdad de mujeres y hombres prevista en la cláusula decimoprimera, apartado 2.c), del presente convenio: certificación de la realización de las horas de formación por cada persona participante.
- g) Para el abono del importe correspondiente por cada persona insertada laboralmente, previsto en la cláusula decimoprimera, apartado 2.d), del presente convenio: certificación acreditativa de los contratos formalizados por las personas participantes en el programa.
- h) Para el abono del importe correspondiente a las acciones previstas en la cláusula decimoprimera, apartado 2.e), del presente convenio: certificación acreditativa de los itinerarios individualizados de inserción laboral. Para poder certificar los itinerarios será imprescindible haber recibido la comunicación de inicio del expediente por parte de la unidad de extranjería.
- i) Para el abono de la ayuda económica para la formación orientada a la obtención del permiso de conducción clase B prevista en la cláusula decimoprimera, apartado 2.f):
- Certificación firmada por la persona responsable de la entidad Federación EFA Galicia, comprensiva de la relación de personas participantes que percibieron la ayuda y de la cantidad recibida.
 - Justificante de la matrícula en la autoescuela y certificación del inicio de la parte práctica.
 - Justificación del pago mediante justificantes bancarios (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso en efectivo por ventanilla, certificación bancaria, etc.; en el caso de pagos mediante cheque bancario, que será siempre nominativo, se adjuntará a este la copia del extracto bancario donde figure el cargo en cuenta de dicho cheque), en los que conste la identificación de la entidad pagadora y de la destinataria del pago.

- j) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización de estas, resultados obtenidos y valoración cualitativa de estos, número de personas participantes y otros aspectos que se consideren relevantes.
- k) Certificación, con base en lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de que el importe de la subvención no supera el coste de las actividades realizadas al amparo del presente convenio.
- l) En el supuesto de que el importe del gasto subcontratado supere las cuantías de los contratos menores establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, memoria justificativa de la elección entre las tres ofertas presentadas cuando la elección no recaiga en la proposición económica más ventajosa.
- m) Memoria relativa al personal del programa, que contendrá información sobre los contratos del personal adscrito al programa, así como sus perfiles profesionales.
- n) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- o) En su caso, se aportará también el documento acreditativo del reintegro efectuado de los fondos subvencionados no justificados.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, y en el artículo 79 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, la entidad Federación EFA Galicia estará dispensada de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

5. La Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

En el supuesto de que la documentación presentada no cumpla los requisitos señalados en este convenio, contenga errores o sea insuficiente, se requerirá a la entidad beneficiaria su subsanación. Si de dicha comprobación resultase el incumplimiento, total o parcial, de los fines

para los que fue concedida la subvención, de las obligaciones previstas en el convenio o de los requisitos establecidos para la justificación, se comunicará tal circunstancia a la entidad beneficiaria junto con los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

Decimoquinta. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio y demás normas aplicables podrá dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho de cobro de la subvención o, tras el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificarla dará lugar al reintegro del 100 % de la subvención concedida. Igualmente, se considerará que concurre incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 % de sus objetivos, medidos con el indicador del hito establecido en la cláusula primera, apartado 2.b), del presente convenio.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial de los fines para los que se establece la subvención prevista en este convenio o de la obligación de justificarla dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador citado en el punto anterior esté comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida por inserción se minorará según el tramo, definido en la siguiente tabla, en el que se encuentre el porcentaje de cumplimiento de dicho indicador:

% de cumplimiento de inserción	% minoración
<100-90	3%
<90-75	5%
<75-60	10%
<60-50	20%
<50-40	30%
<40-30	40%
<30-25	60%

Decimosexta. Obligaciones

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir los requisitos para poder obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el , así como cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 11 de dicha ley y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Desarrollar todas las actuaciones recogidas en este convenio que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta.
- c) Justificar la realización de las acciones recogidas en la cláusula cuarta de este convenio y justificar el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, sin percibir ninguna remuneración por parte de las personas participantes en el programa.
- d) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las acciones que se deriven de la ejecución del programa, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. Así, en todo tipo de publicidad e información relativos a las actuaciones subvencionadas, tendrá que constar la condición de subvencionada por la Xunta de Galicia-Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto estatales como comunitarios, para lo que se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Presentar, junto con la justificación de la realización de las actividades objeto del convenio, declaración responsable o certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- g) Comunicar a la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como

de los compromisos y obligaciones asumidos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

h) Suministrar a la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración de las obligaciones previstas en el título I de dicha ley. El incumplimiento de esta obligación determinará, en su caso, la imposición de las multas coercitivas previstas en el número 4 del citado artículo.

i) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

j) Tratar de manera confidencial toda la información recibida directa o indirectamente y no utilizar ningún dato de esa información con fin distinto al objeto del presente convenio. Asimismo, queda obligada a mantener de manera confidencial y a no revelar ningún dato de la información conocida sin el consentimiento previo de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, y a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

k) Asumir la responsabilidad civil derivada de la atención a las personas destinatarias participantes en las acciones del programa, a través de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad que pueda producirse contra las personas y bienes como consecuencia del desarrollo del programa.

l) Contratar un seguro de cobertura de accidentes para las personas participantes en las actuaciones que cubra tanto los riesgos que puedan tener las personas participantes durante el desarrollo de las acciones de formación y prácticas profesionales no laborales, en su caso, como los de los desplazamientos.

m) Reintegrar la subvención percibida en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

o) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses a la hora de aplicar la subvención recibida.

p) Cumplir las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Decimoséptima. Subcontratación

1. La entidad Federación EFA Galicia podrá subcontratar hasta un porcentaje del 50 % de la actividad subvencionada, con los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

No obstante lo anterior, no se considerarán subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actuación subvencionada, tales como la contratación de personal técnico o docente para la realización de las actuaciones subvencionadas, el alquiler de instalaciones para la realización de las actuaciones y/o los gastos de suministros relacionados con ellas, siempre que no sean provistos por la misma persona física o jurídica.

2. Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el importe de cada uno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la firma del presente convenio. La elección entre las ofertas presentadas deberá estar debidamente justificada en el expediente administrativo de este convenio y, asimismo, deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la oferta más ventajosa.

Decimoctava. Compatibilidad con otras ayudas

Esta ayuda es incompatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, la ayuda económica de 750 euros prevista en la cláusula decimoprimera, apartado 2.a), del presente convenio, que tendrán derecho a percibir por una única vez las personas que participen en la formación, es compatible con la obtención de otras ayudas que tengan la misma finalidad de atender las necesidades básicas de la vida diaria. Asimismo, la ayuda económica de

400 euros prevista en la cláusula decimoprimer, apartado 2.f), del presente convenio es compatible con la obtención de otras ayudas que tengan la misma finalidad.

Decimonovena. Recursos humanos. Inexistencia de relación laboral

1. La entidad Federación EFA Galicia aportará al programa, además de los medios técnicos, los medios humanos necesarios para el desarrollo de las acciones que contempla y conlleva la gestión de este programa de inserción laboral de la población migrante y para atender las obligaciones derivadas de este.

2. La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, o cualquier organismo o entidad dependiente o vinculado a ella, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a este departamento ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

Vigésima. Protección de datos personales

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, a saber, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, general de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento de desarrollo de la LOPD (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre), es preciso establecer de forma transparente el flujo de datos entre las partes firmantes del presente convenio.

El responsable del tratamiento de los datos es la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas podrán ejercerse ante la Secretaría General Técnica de esta consellería, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: edificio administrativo San Lázaro s/n, 15781 Santiago de Compostela, o a través de <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Los datos personales de las personas potencialmente beneficiarias a las que se dirigirán las actividades descritas en este convenio serán utilizados para la gestión del proyecto, consistente en la realización de acciones destinadas a facilitar su inserción laboral o mejorar su empleabilidad. Los datos de las personas mencionadas serán tratados con total confidencialidad y se aplicarán las medidas de seguridad adecuadas, de tipo físico, técnico-lógico y organizativo, para la protección de los datos personales y, en particular, de aquellos

considerados categorías especiales de datos. Los datos personales proporcionados se conservarán mientras esté en ejecución el proyecto. La base legal para el tratamiento de los datos es la ejecución del presente programa y el cumplimiento de una misión en interés público. La entidad firmante solo podrá tratar los datos con la finalidad de dar cumplimiento al proyecto, pudiendo ser considerada encargada del tratamiento por cuenta del responsable. Esta entidad se obliga a utilizar los datos personales de conformidad con el RGPD y, en particular, deberá adoptar:

- Un registro de actividades de tratamiento
- Las medidas técnicas y organizativas de seguridad que se consideren necesarias, entre las que pueden citarse la seudonimización o el cifrado de los datos.
- Las medidas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, así como la capacidad de restauración.

Además, esta entidad se obliga a no comunicar los datos a terceras personas, salvo autorización expresa del responsable del tratamiento, debiendo mantener el deber de secreto y confidencialidad sobre los datos tratados, incluso más allá del fin del proyecto. También deberá formar a su personal en materia de protección de datos, así como informar a las personas interesadas sobre los derechos que se mencionan en esta cláusula y demás información contenida en ella.

Por otra parte, también notificará al responsable del tratamiento cualquier violación de la seguridad de los datos personales en un plazo máximo de 36 horas, de conformidad con el contenido mínimo establecido en el RGPD.

Asimismo, la entidad contará con un delegado de protección de datos, que deberá figurar en la información remitida a las personas interesadas.

Cualquier otra cesión deberá aprobarse con carácter previo por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia. No se realizarán otras cesiones de datos personales a otras entidades, salvo obligación legal. Tampoco se prevén transferencias internacionales de datos.

En todo caso, se deberá informar a todas las personas destinatarias de las actividades del programa sobre el contenido de esta cláusula, así como de que tienen derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando sus datos personales (acceso), a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los

que fueron recogidos. También podrán solicitar la limitación del tratamiento de los datos, así como oponerse al tratamiento y, en su caso, solicitar su portabilidad.

También se les deberá informar de que, para ejercitar sus derechos, deberán enviar una solicitud a la dirección indicada del responsable del tratamiento.

Vigésima primera. Modificación del convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vigésima segunda: Ampliación del número de personas participantes

1. Ambas partes acuerdan que, en el caso de existir una demanda superior a la inicialmente prevista o por necesidades sobrevenidas en la ejecución del programa de inserción laboral, podrá incrementarse el número de personas participantes establecido en la cláusula primera, apartado 2.a), hasta un máximo de un 20 % de lo inicialmente previsto. En consecuencia con el incremento de personas participantes, se incrementará también proporcionalmente el objetivo de personas insertadas laboralmente que se establece en el apartado 2.b) de dicha cláusula primera.
2. Cualquier incremento en el número de personas participantes llevará aparejado un ajuste presupuestario proporcional directo, calculando la nueva cuantía económica global con base en el módulo de referencia de 5.310 euros por persona participante establecido en la cláusula decimoprimera, apartado 2, de este convenio.
3. Dicho incremento y la correspondiente asignación presupuestaria adicional se formalizarán mediante la firma de la correspondiente adenda de modificación, de conformidad con lo

previsto en la cláusula vigésima primera y tras la obtención de las autorizaciones administrativas y presupuestarias que resulten preceptivas según la normativa vigente.

Vigésima tercera. Ámbito de aplicación y vigencia

1. El convenio tendrá efectos desde su firma hasta el 30 de diciembre de 2027 y comprenderá todas las actuaciones señaladas en el convenio, desarrolladas en el ámbito territorial de Galicia y que se realicen en el período comprendido desde su firma hasta el 30 de noviembre de 2027.

No obstante, podrán ser imputables al presente convenio los gastos de las acciones contempladas en los apartados a), b), c) y d) de la cláusula cuarta, punto 1, realizados con anterioridad a su firma, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado desde el 16 de abril de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2027. En el caso del resto de las acciones contempladas en dicha cláusula cuarta, podrán imputarse gastos desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2027.

2. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia.

Vigésima cuarta. Causas de resolución

1. El presente convenio, en cuanto a su extinción, se ajustará a las causas de resolución recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Serán causas de resolución las siguientes:

- el transcurso del plazo de vigencia del convenio
- el acuerdo unánime de las partes firmantes
- el incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos
- la decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. En el caso de resolución del convenio, las partes establecerán los mecanismos que permitan el seguimiento de las actividades iniciadas, o su finalización ordenada y adecuada, preservando los derechos de las personas que pudieran resultar afectadas. De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el plazo máximo improrrogable para la finalización de las actividades que estuvieran en curso será de un mes.

3. En el caso de extinción anticipada, la entidad Federación EFA Galicia deberá presentar la justificación de los gastos realizados con cargo a la subvención del presente convenio en el plazo de dos meses contados desde su extinción, procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.

4. Asimismo, el incumplimiento total de los fines del convenio, la no realización de las actividades previstas o el incumplimiento de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la cuantía ya percibida.

Cualquier otro incumplimiento parcial de los fines del convenio o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro al Tesoro de la Xunta de Galicia de las cuantías ya abonadas en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada, con los intereses a que den lugar, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación y en los plazos más perentorios que esta dispusiese.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía contemplada en el presente convenio.

Vigésima quinta. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución, así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento que estará integrada, por parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, por dos personas funcionarias de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo y, por parte de la entidad Federación EFA Galicia, por dos personas.

La actuación de la comisión de seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Vigésima sexta. Seguimiento, informes y memorias

1. La entidad Federación EFA Galicia proporcionará en todo momento la información que le sea solicitada por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y deberá enviar a la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo los informes de seguimiento de las actuaciones que se indican a continuación, con periodicidad mensual:

- a) informes de prospección empresarial
- b) informe de seguimiento y gestión sobre la ejecución realizada en el mes precedente, en el que se recogerá de manera pormenorizada el estado del programa, los objetivos alcanzados, los pendientes de alcanzar, el gasto realizado, así como cualquier otro aspecto que se considere de relevancia para el buen desarrollo del programa.

2. La entidad Federación EFA Galicia elaborará los modelos de documentos mediante los cuales se acreditará la realización de las actuaciones previstas en el convenio, que deberán ser aprobados previamente por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.

Vigésima séptima. Autorización, publicidad y registro del convenio

1. La entidad Federación EFA Galicia autoriza a la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración a obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la consellería competente en materia de Hacienda de la Xunta de Galicia y con la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

2. Las partes firmantes de este convenio otorgan su consentimiento para que los datos personales y el resto de las especificaciones que constan en el citado convenio sean publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, y en concordancia con los artículos 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto del convenio y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Vigésima octava. Tramitación en la sede electrónica

La documentación relativa a la tramitación de este convenio de colaboración se presentará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). A estos efectos se empleará el procedimiento PR004, que tiene por objeto la presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico establecido en la normativa reguladora de cada procedimiento ni con un modelo normalizado.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

En caso de que se aporte la documentación de manera presencial, se requerirá su subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado la subsanación.

En el caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma prevista en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Vigésima novena. Notificaciones

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá avisos de puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil facilitados por la entidad. Estos avisos

no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En este caso, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección de correo electrónico habilitada a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración podrá crear de oficio la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Trigésima. Fraude, corrupción y conflicto de intereses

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con actuaciones financiadas total o parcialmente en el marco de este convenio, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Xunta de Galicia a través del canal de denuncias de la Xunta de Galicia, de comunicación de información en materia de integridad institucional, disponible en el siguiente enlace: <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias>.

Asimismo, serán de aplicación a las actuaciones de este convenio las medidas contempladas en el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.

Trigésima primera. Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las demás normas de derecho administrativo aplicables.

Asimismo, es de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, así como también le será de aplicación el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Contra esos acuerdos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman y rubrican por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración	La secretaria general de la Federación EFA Galicia
José González Vázquez	M. Belén Rodríguez Lago